

001118

Decreto No. _____ de 2022

(11 AGO 2022)

“Por medio del cual se efectúa un nombramiento en interinidad en la Notaría Única del Circuito Notarial del Municipio de Los Patios, por cumplimiento de edad de retiro forzoso del titular”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, en ejercicio de las facultades legales en especial lo dispuesto en los artículos 132, 151, 152, 155, 181, y 190 del Decreto 960 de 1970, por el artículo 66 del Decreto 2148 de 1983, por el artículo 2º de la Ley 588 de 2000, y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 588 del 5 de julio de 2000, **“Por medio de la cual se reglamenta el ejercicio de la actividad notarial”** señaló en el artículo primero que: **“El notariado es un servicio público que se presta por los notarios e implica el ejercicio de la fe pública o notarial”**.

Que el artículo 95 del Decreto 2148 de 1983 compilado por el artículo 2.2.6.1.5,5.1., dispone que: **“La carrera notarial tiene por objeto mejorar el servicio en la función notarial, seleccionar los notarios mediante la comprobación de su capacidad intelectual y moral, garantizar su estabilidad en el cargo y su promoción o ascenso. Para el ingreso y permanencia en la carrera no podrá hacerse distinción alguno por razón de raza, sexo, estado civil, religión o filiación política.”**

Que, el derecho de preferencia previsto para los notarios que han ingresado a la carrera notarial se encuentra consagrado en el artículo 178 del Decreto 960 de 1970, que dispone: **“El pertenecer a la carrera notarial implica: 3. Preferencia para ocupar, a solicitud propia y dentro de la misma circunscripción político administrativa, otra Notaría de la misma categoría que se encuentre vacante”**.

Que el Decreto 2054 de 2014, que establecía el procedimiento para la aplicación del derecho de preferencia, fue declarado nulo mediante sentencia del trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021), proferida por el Consejo de Estado, por violación a la reserva legal establecida en el artículo 131 de la Constitución Política.

Que, mediante el Acuerdo N° 001 del 23 de noviembre de 2021, **“Por el cual se establece el procedimiento operativo para implementar el derecho de preferencia consagrado en el numeral 3 del artículo 178 del Decreto Ley 960 de 1970, fue revocado mediante Acuerdo N° 001 de 2022 “Por el cual se revoca el Acuerdo 001 de 2021”, emanado del Consejo Superior de la Carrera Notarial, autoridad que ante la nulidad del Decreto 2054 de 2014, y, dejó plenamente establecido en el artículo segundo del mismo acuerdo que: “Las faltas absolutas del notario que se presenten a partir de la expedición del presente acuerdo, estarán sujetas a las disposiciones del artículo 2 de la Ley 588 de 2000 y demás normas que regulan la materia”, por consiguiente, las faltas absolutas del notario ocurridas a partir de la expedición del acuerdo número 1 de 2.022 vigente, quedaron sujetas a las normas del artículo 2 de la Ley 588 de 2000 y demás disposiciones que regulan la materia, el cual dispone:**

“ARTICULO 2o. PROPIEDAD E INTERINIDAD. El nombramiento de los notarios en propiedad se hará mediante concurso de méritos.

En caso de vacancia, si no hay lista vigente de elegibles, podrá el nominador designar notarios en interinidad, mientras el organismo competente realiza el respectivo concurso.

De igual modo se procederá cuando el concurso sea declarado desierto.”

X

Decreto No. _____ de 2022

(11 AGO 2022)

“Por medio del cual se efectúa un nombramiento en interinidad en la Notaría Única del Circuito Notarial del Municipio de Los Patios, por cumplimiento de edad de retiro forzoso del titular”

Que el artículo 161 del Decreto 960 de 1970, estableció que los Notarios serán nombrados, así: los de primera categoría por el Gobierno Nacional; los demás, por los Gobernadores respectivos; adicionalmente dispuso que la comprobación de que se reúnen los requisitos exigidos para el cargo se surtirá ante la autoridad que hace el respectivo nombramiento.

Que de conformidad con los artículos 132 y 155 del citado decreto, los requisitos para ser notarios en los círculos de segunda categoría, son ser nacional Colombiano, ciudadano en ejercicio, persona de excelente reputación y tener más de treinta años de edad, adicionalmente Ser abogado titulado y haber sido Notario durante dos años, o ejercido la judicatura, o el profesorado universitario en derecho, al menos por tres años, o la profesión con buen crédito por término no menor de cinco años, o haber tenido práctica notarial o registral por espacio de cuatro años; No siendo abogado, haber ejercido el cargo en Circuito de igual o superior categoría durante seis años, o en uno de inferior categoría por un término no menor de nueve años..

Que en el artículo 2 de la Ley 588 de 2000, establece que el nombramiento de los notarios en propiedad se hará mediante concurso de méritos, agregando que, en caso de vacancia, si no hay lista vigente de elegibles, podrá el nominador designar notarios en interinidad, mientras el organismo competente realiza el respectivo concurso.

Que, de otra parte, el artículo 66 del Decreto 2148 de 1983, señala que el notario desempeña el cargo en propiedad, en interinidad o por encargo:

1. En propiedad cuando, con el lleno de los requisitos legales exigidos para el cargo, ha sido seleccionado mediante concurso.
2. En interinidad, cuando ha sido designado como tal: a) Por no realizarse el concurso convocado o éste se declare desierto; b) Por encargo superior a tres meses y c) Por falta absoluta del titular.
3. Por encargo cuando ha sido designado para suplir faltas del titular.

Que mediante oficio SNR2022EE051639 del 17 de mayo de 2022, el Director de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro, informó que el señor JORGE BARAJAS SOTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.246.007, Notario Único del Circuito Notarial de Los Patios - Norte de Santander, cumplió el 2 de julio de 2022, 70 años de edad, lo que conlleva el retiro forzoso de su cargo, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 1821 de 2016 corregido por el artículo 1 del Decreto 321 del 28 de febrero de 2017, que señala: **“ARTICULO 1. La edad máxima para el retiro del cargo de las personas que desempeñen funciones públicas será de setenta (70) años. Una vez cumplidos, se causará el retiro inmediato del cargo que desempeñen sin que puedan ser reintegradas bajo ninguna circunstancia.”**

Que la Gobernación de Norte de Santander, mediante Decreto 000839 del 30 de junio de 2022, **“Por el cual se retira del servicio a un Notario por haber alcanzado la edad de retiro forzoso”**, retiró del servicio a partir del dos (2) de julio de 2022, al señor JORGE BARAJAS SOTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.246.007, quien se encuentra desempeñando el cargo de Notario Único del Circuito de Los Patios – Norte de Santander, en propiedad, por cumplimiento de la edad de retiro forzoso.

Que la doctora **ADRIANA ARGUELLO GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.291.863 de la ciudad de Cúcuta, es nacional Colombiana, ciudadana en ejercicio y persona de excelente reputación, tiene más de treinta años de edad y adicionalmente

Decreto No. _____ de 2022
(11 AGO 2022)

“Por medio del cual se efectúa un nombramiento en interinidad en la Notaría Única del Círculo Notarial del Municipio de Los Patios, por cumplimiento de edad de retiro forzoso del titular”

ostenta el título profesional de abogado titulado, y ha ejercido profesión con buen crédito por término mayor a cinco años cumpliendo con los requisitos para ser nombrada en interinidad como notaria del municipio mencionado.

Que mediante oficio SNR2022EE091850 del 10 de agosto de 2022, el Doctor CARLOS ENRIQUE MELENJE HURTADO, director de Administración Notarial, remitió estudio de hoja de vida y concepto favorable de la señora ADRIANA ARGUELLO GARCÍA para que se proceda a ratificar el nombramiento en Interinidad mediante acto administrativo por parte del Señor Gobernador del Departamento de Norte de Santander, con base al concepto emitido, con el fin de seguir el procedimiento reglado por este despacho.

Por las anteriores consideraciones,

DECRETA:

PRIMERO: Nómbrase a la Doctora **ADRIANA ARGUELLO GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.291.863 de la ciudad de Cúcuta, como **NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO NOTARIAL DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER, EN INTERINIDAD**, conforme se ha explicado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la Doctora **ADRIANA ARGUELLO GARCÍA**, quien deberá aceptar su designación y tomar posesión ante el Gobernador del Departamento Norte de Santander, acreditando previamente la documentación legalmente exigida y el pago de las respectivas estampillas.

TERCERO: Remitir copia del presente Decreto a la directora de Administración Notarial, a la Secretaría Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial y a la Superintendencia de Notariado y Registro, para su conocimiento y fines pertinentes de acuerdo a su competencia.

CUARTO: El presente Acto administrativo, rige a partir de la fecha de su expedición.

11 AGO 2022

NOTIFÍQUESE, COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE



SILVANO SERRANO GUERRERO
Gobernador

Proyectó: Armando Quintero Guevara, Asesor Jurídico externo.

Revisó: Johan Eduardo Ordóñez Ortiz, Secretario Jurídico.

Aprobó: Edna Carolina Joya Núñez, Secretaria General.